



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Rad. 680013103004-2021-00197-00

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, se advierte que la demanda no fue subsanada conforme se ordenó en el auto del 19 de agosto de 2021:

1. Se le indicó a la parte demandante: *“En relación con las pretensiones debe la parte demandante precisar si alguna de las facturas que se traen a ejecución fue objeto de glosas por parte de la entidad demandada, especificando frente a cada factura, (i) cuáles no fueron glosadas ni objetadas en término, (ii) cuáles fueron glosadas y llegaron a ser conciliadas, y (iii) fueron glosadas y no se conciliaron. Para soportar esta aclaración, debe aportar las documentales correspondientes.”*

En la subsanación se manifestó por parte del extremo demandante que en efecto existían glosas sobre diversas facturas, algunas no conciliadas donde no se ratificó la glosa, y otras glosadas donde no se aceptó la glosa, pero no se aportaron los documentos que soportaran dichas manifestaciones, que reflejaran las glosas, el término en el que se propusieron y el medio a través del cual se comunicaron, ni el trámite que se le impartió a cada una.

2. Se le indicó a la parte demandante: *“7. Debe adecuarse el poder en dos sentidos: (i) Aclarando el nombre de la parte demandada, pues se enuncia en el poder como “SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y RADIOTERAPIA DE SANTANDER” y en el certificado de existencia y representación legal que acompaña la demanda el nombre de la entidad es “SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y RADIOTERAPIA DE SANTANDER LTDA”. (ii) Se otorga poder al abogado JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ, enunciado que es “abogado adscrito a la sociedad SOLUCIONES INNOVADORAS GROW SAS”, por lo tanto debe especificarse si el poder se otorga directamente al abogado JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ, caso en el cual no hay lugar a enunciar que pertenece a aquella sociedad, o si por el contrario, el poder se va a otorgar a la sociedad SOLUCIONES INNOVADORAS GROW SAS. Si es este último el evento, además de enunciarse así en el poder, debe allegarse certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, y aportarse la sustitución de poder del representante legal de la sociedad SOLUCIONES INNOVADORAS GROW SAS al abogado JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ, o en su defecto allegar otro documento con el que se pueda constatar que hace parte de dicha sociedad o que se encuentra autorizado para actuar en su nombre al interior del presente asunto.”* Y además, se le indicó de qué forma debía realizarse la adecuación.



En su subsanación indica la parte demandante: *“El suscrito procede a realizar la respectivas correcciones Al poder y se allega el certificado de EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la empresa SOLUCIONES INNOVADORAS GROW SAS.”*

Sin embargo, revisado el correo electrónico que contiene la subsanación, no se aportó ni el poder con las correcciones ni el certificado de existencia y representación legal anunciado:

SUBSANACIÓN - Radicado 680013103004202100197-00.

SEBAS MANOSALVA <sebasmanosalva10@gmail.com>

Vie 27/08/2023 15:14

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbu@censoj.ramajudicial.gov.co>; growsoluciones01@gmail.com <growsoluciones01@gmail.com>

7 archivos adjuntos (9 MB)

MINUTA 2020 (2).pdf; MINUTA.pdf; MINUTA 2020.pdf; CONTRATO No. 257 DE 2019.pdf; CONTRATO N°033 DE 2021.pdf; CONTRATO N°063 DE 2019.pdf; 900007542 SUBSANAR DDA.pdf;

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por las razones antes señaladas.

SEGUNDO. En firme el presente proveído, Secretaria proceda conforme dispone el artículo 90 inciso 7 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc6526e3e568903d8358d418c8a7350640c9dc7fdff2421fb5244d8fec
d2e6d9**

Documento generado en 30/08/2021 12:42:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**